

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **093**

Fecha Estado: 22/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120120027200	Divisorios	HERNANDO DE JESUS ALVAREZ GARCIA	MARIA ERNESTINA HENAO MARIN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 21 de octubre de 2021 a las 10:00 am.	21/09/2021		
05615310300120210001700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHON JAIRO VERGARA CARMONA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	21/09/2021		
05615310300120210003600	Verbal	JOSE MARIA JUAN MACIA	DORA LUZ GIRALDO JIMENEZ	Auto reconoce personería se tiene notificada por conducta concluyente y requiere apoderado parte demandada	21/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 457
RADICADO No. 0561531030012012-00272-00**

Acorde con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que precede, se señala el próximo **jueves veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00A.M.)**, para llevar a efecto la prueba de oficio de interrogatorio de parte que deben absolver los accionados MARIA ERNESTINA HENAO DE OTALVARO y el señor LUBIN ANTONIO OTALVARO GARCÍA.

La audiencia se llevará a efecto a través de la plataforma life size y de manera oportuna se les compartirá el link del expediente. Se requiere a las partes a fin de que se sirvan informar de manera oportuna, como mínimo cinco (05) días antes de la diligencia, los correos electrónicos para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af2d39ae79d20e89008e4a7b3f8e08bee9dcf9dd9ac6b552a8e1ae4e94166137

Documento generado en 21/09/2021 03:29:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 684
RADICADO NO. 0561531030012021-00017-00

CONSIDERACIONES

Obra en el expediente constancia de notificación al demandado **JOHN JAIRO CARMONA VERGARA** del auto de 04 de febrero de 2021.

El acto de notificación que se llevó a efecto de conformidad al artículo 301 del C.G.P., es decir, por conducta concluyente según auto del 12 de marzo de 2021.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución lo siguiente:

- La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$57.627.758)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 453081502, más los intereses de mora cobrados a partir del 02 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- La suma de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.254.148.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 455478223, más los intereses de mora cobrados a partir del 02 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada proponga medios exceptivos ni frente a las peticiones de la demanda ni a la formalidad del proceso, se ordena seguir con la presente ejecución.

RADICADO N° 2021-00017-00

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 440 del C.G.P. que reza: *“Cumplimiento de la obligación, sentencia y condena en costas art. 440... si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con NIT 860.002.964-4 en contra del señor **JOHN JAIRO VERGARA CARDONA** con C.C. 70.287.540 por la siguiente suma de dinero:

- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$57.627.758)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 453081502, más los intereses de mora cobrados a partir del 02 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **CIEN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.254.148.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 455478223, más los intereses de mora cobrados a partir del 02 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

RADICADO N° 2021-00017-00

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$8.100.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

353810907238bea81ed2d75b914d7f5d74ac09eee9da69642a853aded5e6b4a4

Documento generado en 21/09/2021 03:32:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 452

RADICADO N° 0561531030012021-00036-00

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito que precede, el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal a las presentes diligencias y en razón de ello se procede a verificar el expediente y se observa que desde el pasado 06 de mayo del año que avanza se allegó escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Con ocasión de lo anterior se procede a verificar las constancias de la notificación realizada a las accionadas y que se aportaron por la parte actora.

Como resultado de ello, se evidencia que a la codemandada SARA VALENTINA MUÑOZ GIRALDO, fue notificada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 según constancia de la empresa de correo postal *servi- entrega* quien le remitió el pasado 26 de abril de 2021 la documentación contentiva de la demanda, auto admisorio y anexos al correo electrónico sarav.munoz@upb.edu.co

A la señora DORA LUZ GIRALDO JIMENEZ, le fue remitida el pasado 26 de abril del presente año la documentación según guía de correo No. 9130466634 a la dirección física CALLE 47 B No. 68D-31 Apto. 103 de Rionegro. Frente a dicha diligencia cumple precisar que la remisión de la documentación que se denominó como –NOTIFICACIÓN–no cumple los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806

de 2020, puesto que dicha norma se estableció para llevar a efecto la notificación en **forma virtual**, luego no es admisible mezclar normas del C.G.P., es decir, artículos 291 y 292 del C.G.P. –*comunicado y aviso*-. de manera indistinta, es decir, o la notificación se realiza de conformidad a las normas del C.G.P., o en la forma estipulada en el artículo 8 del Decreto citado y obviamente las demás formas de notificación que prevé la norma –art. 301 del C.G.P.-

Ante tal inconsistencia, la norma aplicable al presente asunto lo es el artículo 301 Inc. 1 del C.G.P., en virtud del cual se tiene notificada por conducta concluyente a la señora DORA LUZ GIRALDO JIMENEZ , notificación que se entiende surtida desde el pasado 06 de mayo de 2021 fecha en que se presentó el escrito de contestación a la demanda por parte de su apoderado.

Indicado lo anterior, se procede a reconocer personería al abogado ALVARO LOPERA RESTREPO portador de la T.P. 38.846 del C.S. de la J., para representar a la parte accionada.

Finalmente, se requiere al abogado LOPERA RESTREPO a fin de que se sirva aportar prueba de la remisión de la contestación a la demanda a su contraparte. Lo anterior en cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y Decreto legislativo 806 de 2020, para proceder al respectivo conteo de términos de traslado regulado igualmente en el Decreto citado. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término judicial de tres (03) días. Cumplido lo anterior se valorará lo pertinente con relación a la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía solicitado.

NOTFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47ae018f3b7f8aecbad606e6a301d2b138ea3454d7e6619cfecab03ebf6a0b1

Documento generado en 21/09/2021 03:28:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>